

RESOLUCIÓN No. 00037

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 01466 del 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado 2008ER55962 del 04 de diciembre de 2008, la sociedad **Valtec S.A** (hoy Valtec S.A.S en liquidación) identificada con Nit. 860.037.171-1, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Calle 63 No. 33 – 45 y/o Calle 63 A No 30-15 sentido Norte - Sur, Localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el informe técnico 002190 del 13 de febrero de 2009 emitido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire -OCECA-, expidió la Resolución 5155 del 11 de agosto de 2009, por medio de la cual negó el Registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Calle 63 No. 33 – 45 y/o Calle 63 A No. 30 - 15 (Dirección Catastral) sentido visual Norte - Sur, Localidad Barrios Unidos de esta ciudad. Actuación que fue notificada de manera personal el 08 de septiembre de 2009 al señor **Luis Manuel Arcia** identificado con cédula de ciudadanía 79.271.599 en calidad de autorizado de la sociedad.

Que mediante radicado 2009ER45851 del 15 de septiembre de 2009, estando dentro del termino legal, la sociedad **Valtec S.A** (hoy Valtec S.A.S en liquidación) identificada con Nit. 860.037.171-1, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 5155 del 11 de agosto de 2009.

RESOLUCIÓN No. 00037

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el Recurso de Reposición interpuesto y lo establecido en el Informe Técnico 02371 del 09 de febrero de 2010, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, profirió la Resolución 3861 del 05 de mayo de 2010, por la cual se decidió confirmar la Resolución 5155 del 11 de agosto de 2009. Actuación que fue notificada personalmente al señor **Eduardo Arango Saldarriaga** identificado con cedula de ciudadanía 3.229.078 el 11 de junio de 2010 y con constancia de ejecutoria del 15 de junio del mismo año.

Que posteriormente esta Secretaría mediante Resolución 6486 del 03 de septiembre de 2010, revocó la Resolución 3861 del 05 de mayo de 2010, y en su lugar procedió a otorgar el registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Calle 63 No. 33 – 45 y/o Calle 63 A No 30-15 sentido Norte - Sur, localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C. Actuación que fue notificada de manera personal el 3 de septiembre de 2010 al señor **Eduardo Arango Saldarriaga**, identificado con cedula de ciudadanía 3.229.078 en calidad de representante legal de la sociedad.

Que mediante radicado 2011ER131854 del 18 de octubre de 2011, la sociedad **Valtec S.A** (Hoy Valtec S.A.S en liquidación) identificada con Nit. 860.037.171-1, informó acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a **Urbana S.A.S.**, (Hoy liquidada) identificada con Nit. 830.506.884-8, respecto del registro otorgado a **Valtec S.A** (Hoy Valtec S.A.S en liquidación) sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Calle 63 A No 30 - 15 sentido Norte - Sur, Localidad Barrios Unidos de esta ciudad y otros derechos.

Que mediante radicado 2011ER131854 del 18 de octubre de 2011 la sociedad **Urbana S.A.S.**, identificada con Nit. 830.506.884-8, informó acerca de la aceptación de la cesión del Registro otorgado a la sociedad **Valtec S.A.**, mediante Resolución 6486 del 03 de septiembre de 2010.

Que mediante radicado 2012ER105424 del 31 de agosto de 2012 la sociedad **Urbana S.A.S.**, (Hoy liquidada) solicitó prórroga del registro otorgado mediante Resolución 6486 del 03 de septiembre de 2010, al elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Calle 63A No 30 - 15 sentido Norte - Sur, Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución 02453 del 29 de noviembre de 2013, por medio de la cual autorizó la cesión de derechos hecha por la sociedad **Valtec S.A** (hoy Valtec S.A.S en liquidación) identificada con Nit. 860.037.171-1, a la sociedad **Urbana S.A.S**, (Hoy liquidada) ordenando tener a esta última como titular del registro de publicidad exterior visual otorgado al elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Calle 63A No 30 - 15 sentido Norte - Sur, Localidad Barrios Unidos de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00037

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico 09021 del 08 de octubre de 2014, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva de esta Secretaría emitió la Resolución 01818 del 06 de agosto de 2017, mediante la cual se otorgó a la sociedad **Urbana S.A.S.** (Hoy liquidada) prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento tipo valla tubular comercial, ubicado en la Calle 63A No 30 - 15 (Dirección Catastral) sentido visual Norte - Sur, Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad. Dicha decisión fue notificada personalmente el 14 de agosto de 2017 al señor **Luis Manuel Arcia** identificado con cedula de ciudadanía 79.271.59 en calidad de autorizado de la sociedad y con constancia de ejecutoria del 30 de agosto del mismo año.

Que mediante radicado 2015ER246566 del 09 de diciembre de 2015, la sociedad **Urbana S.A.S.** (Hoy liquidada) había solicitado registro nuevo de publicidad exterior para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial a ubicar en la Avenida 13 No. 84-94 sentido visual Sur-Norte de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. (Expediente SDA-17-2015-8887), no obstante, a través del radicado 2017ER135402 del 19 de julio de 2017, la precitada sociedad solicitó que no se le diera trámite de registro nuevo, sino que se tramitara como un traslado del Registro 6486 del 03 de septiembre de 2010.

Que el precitado radicado fue evaluado mediante el Concepto Técnico 00489 del 18 de enero de 2018, y cuyas conclusiones fueron acogidas en la Resolución 156 del 19 de enero de 2018; por la cual se autorizó el traslado del registro de publicidad exterior visual otorgado a través de la Resolución 6486 del 03 de septiembre de 2010, de la Calle 63 A No. 30-15 sentido visual Norte - Sur, Localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., a la Avenida 13 No. 84-94 y/o Avenida Carrera 20 No.83-96, sentido visual Sur-Norte de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. Acto que fue notificado personalmente el 23 de enero de 2018 al señor **Eduardo Arango Saldarriaga** en calidad de representante legal de la sociedad.

Que mediante radicado 2018ER13313 del 24 de enero de 2018, la sociedad **Urbana S.A.S.** (Hoy liquidada) identificada con Nit. 830.506.884-8, informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **Hanford S.A.S** identificada con Nit 901.107.837-7, sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Avenida 13 No. 84-94 y/o Avenida Carrera 20 No.83-96, sentido visual Sur-Norte de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C, y otros derechos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que *“Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”*, (norma declarada exequible mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

RESOLUCIÓN No. 00037

Que en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la *analogía legem*, el Decreto 2820 de 2010, artículo 33 consagra lo siguiente:

“Artículo 33. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo”.

Que la sociedad **Urbana S.A.S.** (Hoy liquidada) identificada con Nit. 830.506.884-8, mediante radicado 2018ER13313 del 24 de enero de 2018, aportó documentación en la que manifiesta a esta entidad la cesión efectuada a la sociedad **Hanford S.A.S** identificada con Nit 901.107.837-7, en la cual se identifica plenamente los interesados, la dirección de ubicación del elemento publicitario y la Resolución mediante la cual se otorgó el registro.

Que la solicitud de cesión del registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante la Resolución 6486 del 03 de septiembre de 2010, se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada

RESOLUCIÓN No. 00037

Que el Artículo 7, numeral 7 de la Resolución 931 de 2008, prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

7.Póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más y por un valor equivalente a cien (100) SMLMV. Esta póliza deberá constituirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente a más tardar el día siguiente de otorgado el registro”.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 2, del Artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, se delega en La Subdirección De Calidad De Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que el citado Artículo delega a la Subdirección De Calidad De Aire Auditiva y Visual de La Secretaría Distrital De Ambiente en su numeral 10, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00037
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión del registro de publicidad exterior visual, otorgado mediante la Resolución 6486 del 03 de septiembre de 2010 y prorrogado por la Resolución 01818 del 06 de agosto de 2017, a la sociedad **Hanford S.A.S.**, identificada con NIT. 901.107.837 - 7, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente resolución tener como titular del registro otorgado mediante la Resolución 6486 del 03 de septiembre de 2010 y prorrogado por la Resolución 01818 del 06 de agosto de 2017 a la sociedad **Hanford S.A.S.**, identificada con NIT. 901.107.837 - 7, quien asume como cesionaria todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos y de sus prórrogas, para la valla tubular comercial ubicada en la Avenida 13 No. 84-94 y/o Avenida Carrera 20 No.83-96 localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior la sociedad Hanford S.A.S., identificada con NIT. 901.107.837 - 7, será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos de perfeccionar la cesión de registros de que trata la presente Resolución, las sociedades solicitantes, deberán modificar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampara los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de este acto; bajo el entendido de que el cesionario sea tomador y el asegurado sea la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **Hanford S.A.S.**, identificada con NIT. 901.107.837 - 7 a través de su representante legal el señor **Eduardo Arango Saldarriaga**, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078, o quien haga sus veces, en la Carrera 23 No. 168-54, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 00037

en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 09 días del mes de enero del 2019



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXP: SDA-17-2009-2158

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C: 1032413590	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20181278 DE 2018	FECHA EJECUCION:	08/05/2018
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO	C.C: 52903262	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	28/11/2018
MAYERLY CANAS DUQUE	C.C: 1020734333	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20181208 DE 2018	FECHA EJECUCION:	05/07/2018
EDWIN ERNESTO GOMEZ MALDONADO	C.C: 80243248	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20181410 DE 2018	FECHA EJECUCION:	28/11/2018
MAYERLY CANAS DUQUE	C.C: 1020734333	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20181208 DE 2018	FECHA EJECUCION:	06/11/2018

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/01/2019
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------